

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0313.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, el día 16 de noviembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado, evidenciándose, igualmente, que no fue aportado el poder que le fue conferido al apoderado judicial de la parte demandada.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 10 de diciembre de 2022 y durante ese término no fue presentada.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 298

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se inadmite la contestación efectuada por la demandada dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ ANCIZAR MOLINA CARMONA en contra de la sociedad HERA ZULUAGA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane lo siguiente:

-Deberá anexar el poder conferido al doctor JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA para actuar como apoderado de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 030 de marzo 15 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA